

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | Jurisdicción Voluntaria Nro. 017 |
| Solicitantes | ORLANDO ANTONIO OCHOA MEJIA Y MARIA RUBIELA PUERTA RIOS |
| Radicado | Nro. 05-001-31-10-002-2021-00118-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Sentencia No. 012 de 2021 |
| Temas y Subtemas | Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico. |
| Decisión | Acoge pretensiones. |

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala sexta, el 14 de mayo de 1992, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **ORLANDO ANTONIO OCHOA MEJIA Y MARIA RUBIELA PUERTA RIOS**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4°. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

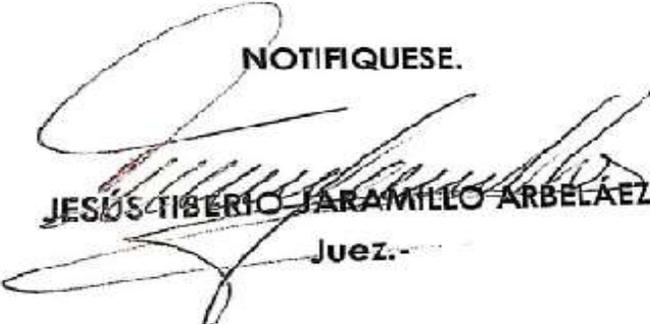
Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **ORLANDO ANTONIO OCHOA MEJIA Y MARIA RUBIELA PUERTA RIOS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **ORLANDO ANTONIO OCHOA MEJIA Y MARIA RUBIELA PUERTA RIOS**, el día 15 de diciembre de 1979, en la parroquia "**SANTA MARIA DEL CARMEN**" de la ciudad y arquidiócesis de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO.- Inscribese esta providencia en la Notaria Tercera del Circulo de Medellín -Antioquia, donde se encuentra Registrado este matrimonio **TOMO 98F76 FOLIO MAYO 25/81**, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
 Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa89175bf4cb45e077bf17a775b60b55b93d4bbbd5d5a7812895800081a249f

Documento generado en 12/03/2021 12:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>